



## JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., 15 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Subsanada la demanda y dado, que la misma contiene las exigencias que establece el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 488 y 489 *Ibidem*, y habiéndose acreditado prueba del fallecimiento del causante y el interés jurídico que le asiste a los peticionarios, el juzgado **DISPONE:**

**1.- DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Despacho, el proceso de **SUCESIÓN INTESSTADA** de **LEOVIGILDO ROMERO (Q.E.P.D)**, quien falleció en la ciudad de Bogotá, ordenándose darle el trámite previsto en el Capítulo IV, Libro 3º, Título I Sección Tercera del Código General del Proceso.

**2.- ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en esta causa, para que se presenten por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal a hacer valer los mismos, Edicto que se sujetará a lo previsto en el Art. 490 *Ejusdem*. Para tal efecto, proceda la secretaría conforme al artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Una vez realizado en debida forma el emplazamiento ordenado mediante le presente proveído, la secretaria proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 108 del Código General del Proceso y en el Acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 de 2014, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, a fin de incluir la persona emplazada, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Acredítese el tiempo de permanencia del emplazamiento de todas las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en esta causa en la página web del medio de comunicación, tal y como lo ordena el parágrafo 2 del artículo 108 del C.G.P.

**3.- RECONOCER** el interés jurídico para intervenir en este proceso a **BELLA ARGENIS ROMERO ROJAS**, en su calidad de hija del causante, quienes acepta la herencia con beneficio de inventario.

**4.- ORDENAR** la facción de inventarios y avalúos del bien y del pasivo de la sucesión.

**5.-** Por Secretaría regístrese el referenciado asunto en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión del Consejo Superior de la Judicatura, conforme lo señalado en el párrafo 1º del artículo 490 del C.G.P.

De conformidad con lo previsto en el Decreto Ley 1421 de 1993 en armonía con el artículo 844 del Estatuto Tributario, por secretaria ofíciase a la Dirección Distrital de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN y a la Secretaria de Hacienda Distrital de esta ciudad, poniéndole en conocimiento sobre la apertura de la presente sucesión, a fin de que se informe se la presente sucesión tiene deudas de plazo vencido.

**6.- RECONOCER PERSONERÍA** para actuar a la **Dra. YAB LEIDY SOTO REYES**, como apoderada de la parte interesada, en la forma y términos del poder conferido.

Ahora bien, exhortar a la apoderada del extremo actor, para que actualice la dirección de correo electrónico, en el caso de no estar renovada, como quiera que esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Téngase en cuenta que los mensajes de datos deberán utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, esto, con el fin de evitar futuras nulidades.

Finalmente, se le recuerda a la parte actora el deber de compartir por medios electrónicos o por el medio más expedito, con la parte demandada todo escrito presentado ante esta sede judicial, dejando constancia del mismo, conforme a lo normado por el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P.

Igualmente, las actuaciones judiciales deben realizarse a partir del canal digital indicado en el acápite de notificaciones y en la contestación de la demanda, según sea el caso, lo anterior de conformidad a los cánones del párrafo segundo del artículo 103, el inciso segundo del artículo 109 y el inciso tercero del artículo 122 del CGP en concordancia con el artículo 3º del decreto en cita. Empero, todo cambio de canal o dirección física o de correo de las partes y sus apoderados debe ser informado a la sede judicial.

**NOTIFÍQUESE.**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

Juez

(dj)

2020-217

(1)

**NOTIFICACION POR ESTADO:** La  
providencia anterior es notificada por anotación en  
**ESTADO** No. 047 Hoy 16 de septiembre de  
2020  
El Secretario

**FLOR ALBA ROMERO CAMARGO**

**Firmado Por:**

**JESSICA LILIANA SAEZ RUIZ**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 015 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6583abc3bf7d952e851c5291fc15e6d31e75db83c4e7022372eb28f8b05d6dbe**

Documento generado en 15/09/2020 01:39:28 p.m.